



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.-

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, representado legalmente por la señora **Susana González Rosado, Mgs.**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas** de conformidad con el documento habilitante que se anexa y que, para efectos de este instrumento se denominará el "GAD"; y, por otra parte la **Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares**, debidamente representado por la señora **Evelyn Alexandra Montalván Santana**, en su calidad de **Secretaria Técnica** del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará la "SECRETARÍA"; además, podrán llamarse de forma conjunta como "Las Partes" o "Comparecientes", quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. -

#### a) Base Legal:

##### 1.1. Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 226.-** *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

**Artículo 227.-** *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

**Artículo 260.-** *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*

##### 1.2. Código Orgánico Administrativo

**Artículo 1.-** *"Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público".*

**Artículo 28.-** *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

*La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes*





*para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.*

*Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.*

*En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

### **1.3. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre**

**Artículo 3.-** *“Vías Terrestres. Las vías son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos y constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía y la señalización. El Reglamento General de esta Ley determinará su clasificación de acuerdo a su tipología, diseño, funcionalidad, dominio y uso”.*

**Artículo 16.-** *“Competencias de vialidad. Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia”.*

**Artículo 17.-** *“Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: (...). 2. Administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental. (...)”.*

**Artículo 19.-** *“Derecho de Vía. Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia”.*

**Artículo 20.-** *“Procedimiento. La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo. La autoridad competente podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía. Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la normativa respectiva”.*

**Artículo 21.-** *“Dimensiones. De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles.*





*Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente.*

*El ministerio rector establecerá los estándares técnicos generales para que la autoridad competente fije mediante acto normativo, el derecho de vía y los retiros en las vías de su jurisdicción y competencia”.*

**Artículo 22.-** *“Autorización de obras. Para ejecutar en los retiros cualquier tipo de obras o cultivos se requerirá previamente la autorización de la autoridad competente, sin perjuicio de los otros permisos exigidos por la normativa sobre uso de suelo.*

*En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de retiro podrán realizarse, previa autorización correspondiente, obras de reparación y mantenimiento, sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios”.*

**Artículo 23.-** *“El derecho de vía y sus condiciones de uso. Sólo, cuando se trate de la prestación de un servicio público o de interés general y no afecte a la seguridad vial, sin modificar los niveles de servicio previstos para el proyecto y de acuerdo a la clasificación de la vía, podrán realizarse obras o instalaciones en el área del derecho de vía de la carretera, previa autorización de la autoridad competente”.*

**Artículo 24.-** *“Prohibición. Está totalmente prohibido colocar avisos publicitarios de índole comercial, vallas o rótulos de cualquier naturaleza en la vía, en toda el área que comprende el derecho de vía, en los dispositivos de señalización o en sus soportes, así como, en cualquier lugar visible desde la vía, incluido el espacio aéreo correspondiente. La máxima autoridad competente deberá disponer el retiro de cualquier rótulo, señal o valla publicitaria, sin lugar a reclamo o reparación alguna, independiente de las acciones de daños y perjuicios que pueda interponer.*

*Se exceptúa de la prohibición anterior la instalación de dispositivos de señalización preventiva, informativa y de seguridad vial, de conformidad con la normativa que para el efecto emita la autoridad competente y con los estándares técnicos generales establecidos por el ministerio rector”.*

**Artículo 25.-** *“Responsabilidad. Los funcionarios designados para la supervisión, conservación o mantenimiento del derecho de vía serán legal y pecuniariamente responsables en caso de permitir la ocupación de la vía y de la faja correspondiente del derecho de vía, dentro de su jurisdicción”.*

**Artículo 39.-** *“Cuidado de frentes y cunetas. Los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía.*

*En caso de no ser posible el cuidado de frentes y cunetas por parte de los propietarios colindantes de la vía, se lo podrá realizar por administración directa del ente competente o a través de un contrato administrativo, privilegiando la contratación de los habitantes de la circunscripción por donde transcurra la carretera. Se podrá fijar una tasa por la prestación de este servicio a los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre”.*





**Artículo 41.-** *“Prohibición de afectación a la seguridad del tránsito. Se prohíbe, dentro del derecho de vía de la infraestructura del transporte terrestre, la construcción o apertura de accesos a las propiedades aledañas a las vías, fuera de las zonas diseñadas para el efecto.*

*Cualquier obra que requiera realizarse en una vía pública, deberá ser previamente autorizada por la máxima autoridad de la entidad competente”.*

**Artículo 43.-** *“Prohibición de obstaculizar el libre uso de la infraestructura y áreas del Derecho de Vía. Se prohíbe ocupar, colocar obstáculos, estacionar vehículos, alterar, obstruir, estrechar o desviar la infraestructura del transporte terrestre, espaldones y terrenos adyacentes dentro del Derecho de Vía o sus obras de drenaje y de defensa, extraer de estas tierras, cultivos o materiales, que dificulten su libre uso. Igualmente, queda terminantemente prohibido el uso y usufructo de cualquier naturaleza que este sea, tanto en las áreas del Derecho de Vía como en la Infraestructura del Transporte Terrestre y obras adicionales”.*

**Artículo 44.-** *“Destrucción de obras realizadas. Las personas naturales o jurídicas que infringieren cualquiera de las prohibiciones contempladas en los artículos anteriores, estarán obligados a su costa, a derrocar las obras realizadas; y, en general, a volver las cosas a su estado anterior. En caso de incumplimiento, podrán ser efectuadas por la entidad competente, a costa del infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran generarse”.*

#### **1.4. Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre**

**Artículo 14.-** *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán facultades y atribuciones en materia de vialidad de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, el presente reglamento y demás normativa aplicable para el ejercicio de esa competencia”.*

#### **“Sección I DERECHO DE VÍA**

**Artículo 41.-** *“Definición.- Es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente”.*

**Artículo 42.-** *“Determinación.- De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros.*

*En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones técnicas y la necesidad de la obra.*

*Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente”.*





**Artículo 43.-** “Sembradíos en general.- Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir, plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización de la entidad a cargo de la competencia de la vía”.

**Artículo 44.-** “Autorización de obras.- Para realizar en los retiros cualquier tipo de obra o cultivo se contará previamente con la autorización de la autoridad o su delegado a cargo de la competencia de la vía, además de cumplir con otros permisos atinentes al uso de suelo dependiendo el caso”.

**Artículo 46.-** “Inobservancia al derecho de vía.- Luego del trámite administrativo correspondiente la autoridad competente o su delegado a cargo de la competencia de la vía, podrá ordenar la demolición de construcciones, retiro de sembradíos o suspensión de actividades no autorizadas y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía, o cualquier otra infracción prevista en la ley, para lo cual emitirá el respectivo acto administrativo”.

**Artículo 47.-** “Notificación. Se procederá a notificar al propietario del terreno, concediéndole un término de 15 días para que presente la autorización de construcción, sembradío o actividad”.

**Artículo 48.-** “Ejecución por incumplimiento.- Transcurrido el término señalado en el artículo anterior y previa verificación del incumplimiento, se procederá a la ejecución de la resolución prevista en el artículo 46.

*El procedimiento de derrocamiento será realizado por los funcionarios designados para el efecto y, en caso de ser necesario, se requerirá la colaboración de la fuerza pública”.*

**Artículo 72.-** “Apoyo de la fuerza pública.- Para el cabal y oportuno cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento, la entidad a cargo de la competencia de la vía podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública”.

**Artículo 90.-** “Potestad sancionatoria.- La potestad sancionatoria respecto de las infracciones contenidas en la ley, corresponderá a la entidad competente a cargo de la vía, salvo las infracciones determinadas en los literales e) y f) del artículo 51; los literales f) y g) del artículo 52, y el literal c) del artículo 53 de la ley, cuya imposición corresponderá exclusivamente al ministerio rector”.

**Artículo 91.-** “Ejecución del control a la infraestructura vial.- La entidad competente a cargo de la competencia de la vía, designará mediante acto administrativo correspondiente los funcionarios encargados de la ejecución del control a la infraestructura de la vía, quienes tendrán la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en la ley y el presente reglamento”.

**Artículo 92.-** “Imposición de multas.- Para la imposición de multas por cometimiento de infracciones, se aplicará las sanciones previstas en la ley”.

**Artículo 94.-** “De la responsabilidad de las sanciones.- La responsabilidad por las sanciones a que hubiere lugar por la contravención de lo dispuesto en la ley, el presente reglamento y la normativa técnica que emita el ministerio rector, recaen sobre la persona o personas naturales o jurídicas en forma individual o conjunta.





*De ser varios los obligados, sean estos el propietario del vehículo, el transportista y/o el generador de la carga, todos serán solidariamente responsables del pago de la multa y daños ocasionados a la infraestructura vial”.*

**Artículo 95.-** *“Pago de multas y daños causados a la infraestructura de la vía.- El infractor deberá cancelar la multa impuesta, y/o los daños causados a la infraestructura de la vía, en el término de diez días contados a partir de la notificación física o por medio electrónico, los documentos retenidos serán devueltos al infractor una vez efectuado el pago correspondiente”.*

**Artículo 96.-** *“Impugnación.- En caso de encontrarse en desacuerdo con la imposición de la sanción, la persona natural o jurídica responsable, generadora de carga, propietario y/o conductor del o los vehículos de carga pesada, podrá impugnar la misma.”*

### **1.5. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

**Artículo 40.-** *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)”, en concordancia con el Art. 42 letra a) que establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial (...)”.*

**Artículo 49.-** *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral”.*

**Artículo 50, literal k).-** *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley”.*

**Artículo 126.-** *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.*

#### **b) Antecedentes:**

**1.6.** Mediante Oficio No. **0714-PG-EFA-UNICON-2021** de fecha 02 de agosto del 2021, suscrito por el Director Provincial de Concesiones, se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas, para solicitarle en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) La Unidad de Concesiones (UNICON), como controlador, supervisor y fiscalizador de los contratos de concesión, debe de precautelar el debido cumplimiento de la Ley que regula el derecho de vía y leyes conexas, y en razón que dentro de las funciones que tiene, en la actualidad, no está el de notificar el cometimiento de infracciones por ocupación indebida del derecho de vía, solicitamos se elaboren los respectivos actos de administración con la finalidad de que se instrumenten los procedimientos determinados en la normativa vigente, a las personas naturales y jurídicas que se encuentran ilegalmente en el derecho de vía.”*





- 1.7. Mediante Oficio No. **PG-SGR-06995-2021**, de fecha 04 de agosto de 2021, suscrito por la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió al Procurador Síndico Provincial, para revisión e informe, copia del oficio No. 0714-PG-EFA-UNICON-2021, suscrito por el Director Provincial de Concesiones.
- 1.8. A través del Memorando No. **GPG-PSP-02870-2021**, de fecha 18 de agosto de 2021, suscrito por el Procurador Síndico Provincial, remitió el informe jurídico a la Prefecta Provincial del Guayas, concluyendo en su parte medular lo siguiente: *"(...) En cuanto a los responsables del control del respeto al derecho de vía, al ser la Unidad de Concesiones el órgano interno encargado de la supervisión, conservación y mantenimiento del sistema concesional vial del Guayas, y por ser una actividad inherente al área de su competencia, en criterio de esta Dirección, correspondería a ellos ser designados como responsables para efectuar la supervisión y control de que no se ocupe la vía ni la faja correspondiente al derecho de vía, por lo que recomendamos que se emita un acto administrativo explícito en ese sentido. De los resultados de las inspecciones técnicas y operativas que se realicen, se podrían instaurar los procedimientos administrativos sancionadores individualizando la infracción en particular así como los presuntos responsables de aquellas."*
- 1.9. A través del Oficio No. **0875-PG-EFA-UNICON-2021** de fecha 27 de septiembre del 2021, suscrito por el Director Provincial de Concesiones, informó y recomendó al Prefecto Provincial del Guayas (S), lo siguiente: *"(...) La Dirección Provincial de Concesiones no cuenta con la capacidad técnico – administrativa para sustanciar los procedimientos administrativos que cumplan con el debido proceso, conforme lo determinado en el Código Orgánico Administrativo; sin embargo, se han mantenido reuniones previas con la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, en las que mostraron interés, predisposición y capacidad técnica para auxiliar a la Prefectura del Guayas.// En virtud de lo antes indicado, esta Dirección Provincial de Concesiones del Gobierno Provincial del Guayas, conforme a lo dispuesto en el art. 72, numeral 2, del Código Orgánico Administrativo, **RECOMIENDA** salvo su mejor criterio, solicite autorización al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como órgano titular de la competencia de vialidad, para que la Prefectura de Guayas continúe con los actos administrativos y de administración con la finalidad de suscribir **CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL** con la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES**, para liberar el **DERECHO DE VÍA** de Sistema Concesional del Guayas, para lo cual UNICON, dentro del ámbito de los contratos de concesión, procederá a elaborar los respectivos informes técnicos que determinarán las zonas afectadas por invasión del derecho de vía."*
- 1.10. Mediante Oficio No. **PG-JYP-09189-2021**, de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito por el Prefecto Provincial del Guayas (S), remitió al Procurador Síndico Provincial, para revisión e informe, copia del oficio No. 0875-PG-EFA-UNICON-2021, suscrito por el Director Provincial de Concesiones.
- 1.11. A través del Memorando No. **GPG-PSP-03546-2021**, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por el Procurador Síndico Provincial, remitió el informe jurídico a la Prefecta Provincial del Guayas, concluyendo lo siguiente: *"(...) De lo expuesto, base legal citada y en virtud de la recomendación formulada por la Dirección Provincial de Concesiones, a través del Oficio No. 0875-PG-EFA-UNICON-2021 de fecha 27 de septiembre del 2021, esta Procuraduría Síndica Provincial, considera jurídicamente procedente que la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas solicite autorización al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, órgano rector en materia*





de vialidad, para suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, toda vez que, la Dirección Provincial de Concesiones ha indicado que no cuenta con la capacidad técnico – administrativa para sustanciar los procedimientos administrativos relativos a la inobservancia del derecho de vía en el Sistema Concesional del Guayas”.

- 1.12. Mediante Oficio No. **PG-SGR-09659-2021**, de fecha 14 de octubre de 2021, suscrito por la Prefecta Provincial del Guayas, solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, autorización para que la Prefectura del Guayas continúe con los actos administrativos, con la finalidad de suscribir un CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, para liberar el derecho de vía del Sistema Concesional del Guayas.
- 1.13. Mediante Oficio Nro. **MTOP-SDSTOP-22-169-OF**, de fecha 25 de febrero de 2022, suscrito por el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas, concluyendo en su parte pertinente: *“Con los antecedentes expuestos, y con fundamento en la normativa constitucional y legal invocadas, esta Subsecretaría considera que, para la firma del instrumento que se requiere suscribir entre la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas, para la liberación del Derecho de Vía en el sistema vial delegado, no es necesaria la autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, toda vez que se trata de un convenio de cooperación y no de delegación de la competencia de vialidad; siendo el Gobierno Provincial del Guayas, en su calidad de delegado de la competencia vial, el órgano competente para actuar en estos casos”*.
- 1.14. Mediante Oficio No. **PG-SGR-01856-2021**, de fecha 07 de marzo de 2022, suscrito por la Prefecta Provincial del Guayas, remitió al Director Provincial de Concesiones y al Procurador Síndico Provincial, para conocimiento y fines pertinentes, copia del oficio No. MTOP-SDSTOP-22-169-OF, suscrito por el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante el cual emite su criterio respecto a la procedencia para la suscripción de un Convenio de Cooperación Institucional con la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, para liberar el derecho de vía del Sistema Concesional del Guayas.
- 1.15. A través del Oficio No. **0284-PG-EFA-UNICON-2022** de fecha 07 de abril del 2022, suscrito por el Director Provincial de Concesiones, remitió al Procurador Síndico Provincial, el informe técnico de factibilidad para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Prefectura del Guayas y la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares, cuya finalidad es liberar el derecho de vía en las vías del Sistema Concesional del Guayas, que se encuentran delegadas al Gobierno Provincial del Guayas.
- 1.16. Mediante Memorando No. **GPG-PSP-0964-2022**, de fecha 19 de abril de 2022, el Procurador Síndico Provincial, emitió su criterio jurídico favorable respecto de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Prefectura del Guayas y la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares.





- 1.17. Mediante Oficio No. **PG-SGR-03819-2022**, de fecha 21 de abril de 2022, la Prefecta Provincial del Guayas, remitió a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, para revisión y aprobación el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares.
- 1.18. Mediante Oficio No. **STCPAHI-STCPAHI-2022-0573-O** de fecha 04 de mayo de 2022, la Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, remitió a la Prefecta Provincial del Guayas, las observaciones al Proyecto de Cooperación Interinstitucional.
- 1.19. Mediante Oficio No. **PG-SGR-05346-2022**, de fecha 01 de junio de 2022, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió para revisión e informe del Procurador Síndico Provincial y el Director Provincial de Concesiones, copia del Oficio No. STCPAHI-STCPAHI-2022-0573-O, suscrito por la Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, mediante el cual remite observaciones al “Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares”.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

Establecer la cooperación tendiente que permita a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares prestar su contingente técnico y su experiencia en el proceso de desalojo de las personas naturales y jurídicas que están ocupando el derecho de vía en el Sistema Concesional del Guayas delegadas al Gobierno Provincial del Guayas por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

##### **3.1. Compromisos del GAD:**

- 3.1.1. Elaborar el informe técnico georreferenciado de los sitios de invasión y asientos irregulares.
- 3.1.2. Notificar al ocupante del derecho de vía que, por contravenir lo dispuesto en el Art. 42 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, se aplicará lo indicado en el Art. 47 (Notificación): *“Se procederá a notificar al propietario del terreno, concediéndole un término de 15 días para que presente la autorización de construcción, sembradío o actividad”*.
- 3.1.3. Emitir el acto administrativo, a través del cual se ordene, según sea el caso, el desalojo, demolición de construcciones, retiro de sembradíos o suspensión de actividades no autorizadas al amparo de lo prescrito en el Art. 46 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, para que se proceda con la notificación respectiva informando el desalojo de las personas naturales o jurídicas que, inobservando la ley, se encuentran invadiendo el derecho de vía dentro de





las vías del Sistema Concesional del Guayas, delegadas al Gobierno Provincial del Guayas.

**3.1.4.** Facilitar a la Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares toda la información que permita el control y seguimiento del asentamiento humano irregular en las vías del Sistema Concesional del Guayas, delegadas al Gobierno Provincial del Guayas.

**3.1.5.** Proporcionar la logística (movilización) necesaria para el traslado del equipo técnico de la Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, desde Guayaquil hasta los sitios, donde se deben realizar la liberación del derecho de vía.

### **3.2. Compromisos de la SECRETARÍA:**

**3.2.1.** Articular la participación interinstitucional en la prevención, control y seguimiento del asentamiento humano irregular.

**3.2.2.** Continuar con el seguimiento e impulso, acciones judiciales necesarias a fin de erradicar el tráfico de tierras.

**3.2.3.** Brindar asesoría jurídica en relación a la regulación del asentamiento humano irregular.

**3.2.4.** Coordinar la ejecución de desalojos, demolición de construcciones, retiro de sembradíos o suspensión de actividades no autorizadas en el Art. 46 del Reglamento, de las personas naturales o jurídicas que, inobservando la ley, se encuentran invadiendo el derecho de vía dentro de las vías en régimen de concesión, luego se dé por cumplido el acto administrativo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas.

### **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:**

**4.1.** El presente convenio tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las partes sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta que será solicitada con una antelación no menor de 30 días previos al vencimiento del plazo, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

**4.2.** La contraparte deberá comunicar su aceptación, así mismo por escrito; caso contrario, cualquiera de las partes iniciará los trámites para cierre y liquidación del instrumento convencional. La ampliación del plazo procederá siempre que se cumpla con la normativa y con los procedimientos internos de la Prefectura del Guayas.

### **CLÁUSULA QUINTA. - DEL FINANCIAMIENTO:**

**5.1** Debido a la naturaleza del convenio, el mismo no genera obligaciones financieras recíprocas, relación de dependencia, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes.





**CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN, CONTROL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:**

6.1. La dependencia responsable de la administración, supervisión, seguimiento y coordinación del presente convenio, por parte de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares será la Dirección Técnica de Gestión Institucional o quien haga sus veces, y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas será el Director Provincial de Concesiones, o quien haga sus veces.

6.2. Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- 6.2.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- 6.2.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- 6.2.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 6.2.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 6.2.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- 6.2.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 6.2.7. Presentar informes de gestión semestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- 6.2.8. Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- 6.2.9. Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 6.2.10. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación unilateral, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario.
- 6.2.11. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- 6.2.12. Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.
- 6.2.13. Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.
- 6.2.14. Las partes podrán sustituir o cambiar a los administradores del convenio específico, para lo cual bastará el cruce de respectiva comunicación por escrito y/o correo electrónico; sin que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente instrumento podrá darse por terminado en razón de las siguientes circunstancias:

- 7.1. Por cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 7.2. Por vencimiento del plazo del presente Convenio.
- 7.3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- 7.4. Por terminación unilateral en los siguientes casos:
  - a) Incumplimiento a una de las cláusulas constantes en este Convenio.
  - b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización de la otra parte.



7.5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio, de conformidad con lo previsto en la Codificación del Código Civil.

De producirse las circunstancias antes indicadas en los numerales 7.4 y 7.5 anteriores, el Administrador del Convenio, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte, el cual será notificado a la otra parte a fin de que en el término de diez días presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada podrá dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateralmente, mediante Resolución sin que implique un perjuicio para la otra parte.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole. Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción será vinculante hasta su cumplimiento, precautelando el buen nombre de los comparecientes.

Para efectos del cierre o finiquito del presente convenio, los administradores del Convenio suscribirán la respectiva acta de terminación por cumplimiento del objeto del convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:**

**8.1.** La suscripción de este convenio tiene carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

**8.2.** El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos y/o privados de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán exclusivas de cada una.

**8.3.** En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este Convenio no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS:**

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.





#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante de este convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

10.1. Acuerdo Ministerial No. 024 - 19 de 19 de junio de 2019, por el cual el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda designó a la señora Evelyn Alexandra Montalván Santana, como Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares.

10.2. Acción de personal de la señora Susana González Rosado, Mgs., en su calidad de Prefecta Provincial del Guayas.

10.3. Oficio No. 0714-PG-EFA-UNICON-2021; PG-SGR-06995-2021; GPG-PSP-02870-2021; 0875-PG-EFA-UNICON-2021; PG-JYP-09189-2021; GPG-PSP-03546-2021; PG-SGR-09659-2021; PG-SGR-01856-2021; 0284-PG-EFA-UNICON-2022; GPG-PSP-0964-2022; PG-SGR-03819-2022; STCPAHI-STCPAHI-2022-0573-O y PG-SGR-05346-2022.

10.4. Informe Nro. MTOP-SDSTOP-22-169-OF, de fecha 25 de febrero de 2022, suscrito por el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas.

10.5. Oficio No. STCPAHI-STCPAHI-2022-0573-O, de fecha 04 de mayo de 2022, suscrito por la Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO.-**

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio:

#### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: [procuracionsindica@guayas.gob.ec](mailto:procuracionsindica@guayas.gob.ec)

#### **SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES**

Dirección: Edificio Gobierno Zonal Piso 11, ubicado en la Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo.

Teléfono: 3714410.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-**

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en procura de sus intereses y de los y las usuarias.





Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, en fe de lo cual proceden a suscribirlo, a los 17 de junio de 2022.

**Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**

Susana González Rosado, Mgs.  
**PREFECTA**

**Por la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de  
Asentamientos Humanos Irregulares**

Blga. Evelyn Alexandra Montalván Santana  
**SECRETARIA**

Elaborado por:	Abg. Ericka Vivar C. <b>Responsable de Acuerdos Interinstitucionales</b>	
Revisado por:	Abg. Karen Briones Pérez <b>Subprocuradora de Acuerdos Institucionales (E)</b>	
Revisado por:	Ab. Guido Abad Barona <b>Subprocuradora de Investigaciones Jurídicas</b>	
Aprobado por:	Ab. Juan Manuel Bermúdez <b>Subprocurador General</b>	
Aprobado por:	Ab. Gustavo Taiano Cuesta <b>Procurador Sindico Provincial</b>	

